

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputada **María Eugenia García Oliveros**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los Artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se reforma el Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de comaternidad** con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cuando se habla de la familia, no se hace referencia a un vínculo necesariamente biológico, sino que se refiere a aquellos vínculos producto del cuidado, atención y afecto en el que crecen y se desarrollan todas las personas independientemente de la orientación sexual o la identidad de género de sus integrantes.¹

Con el paso de los años, el modelo tradicional de familia, conformado por mamá, papá e hijas o hijos, se ha transformado. Hoy socialmente y jurídicamente, son reconocidas otras formas de familias, rompiendo así

¹ Ministerio de Educación de la Nación Argentina (2011) Familias comaternales. Guía para personal educativo. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/familias-comaternales.-guia-para-personal-educativo-lesmadres.pdf>

con los paradigmas tradicionales de la familia fundada en el matrimonio heterosexual.²

El matrimonio igualitario y el reconocimiento jurídico de las parejas formadas por personas del mismo sexo ha permitido avances sustanciales para la conformación legal de diversos modelos de familias, como facilitar el acceso de los matrimonios igualitarios a la adopción, aunque a veces aún con mucha dificultad.

Sin embargo, dichos avances legislativos han dejado fuera la ampliación de los derechos filiativos respecto de las parejas de mujeres lesbianas que buscan comaternar o que ya lo hacen, así como algunos casos de parejas de hombres que copaternan.

La falta de reconocimiento normativo de la comaternidad y de la copaternidad produce consecuencias no solo de carácter legal o civil, sino también a de carácter social y emocional, que afectan no solo a las madres o padres, sino también al sano y libre desarrollo de sus hijas o hijos.

“El actual sistema, basado en una filiación biparental o binaria heterosexual, constituye un vínculo que une a un individuo con su padre (filiación paterna) y con su madre (filiación materna), imponiéndose así un modelo familiar, donde la heterosexualidad resulta obligatoria.”³

En este sentido, en mayo de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, mediante una sentencia de amparo, que debe reconocerse la comaternidad, al establecer que:

² Lara Álvarez, J. E. (2021) Copaternidad y Comaternidad. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales. Universidad de Chile. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183048/Copaternalidad-y-comaternidad.pdf?sequence=1>

³ Ibidem. Pág. 5.

La comaternidad, como modelo emergente de familia en el que una pareja de mujeres se encarga del cuidado bajo su seno de uno o más menores de edad, **como cualquier otro ejercicio de crianza parental, debe ser reconocido, pues no existen elementos que demuestren que pueda ser perjudicial en la formación de los menores de edad;**⁴

En aquella sentencia se abordó el caso del Artículo 384 del Código Civil de Aguascalientes que a la letra dice:

Artículo 384.- La filiación de los hijos resulta, con relación a la madre, del sólo hecho del nacimiento. Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por la sentencia que declare la paternidad.

Al respecto, la SCJN señalo que dicho precepto resulta discriminatorio al establecer que, el hijo o hija biológica de una mujer que no esté casada, sólo puede ser reconocido voluntariamente por un varón para efecto de establecer un vínculo filiatorio y no así por otra mujer, aun cuando ambas mujeres conformaran una unión familiar.

Así, en la sentencia del Amparo en Revisión 852/2017, la SCJN declaró la inconstitucionalidad el artículo antes citado por dos razones específicas:

1. **Por restringir la protección del derecho de los menores que nacen en el contexto de una unión familiar lesbomaternal u homoparental, a la filiación jurídica comprendida en su derecho humano a la identidad; y**
2. **Por permitir una discriminación vinculada con el género y la orientación sexual, en tanto excluye de su protección a las uniones**

⁴ Amparo en Revisión 852/2017. Disponible para su consulta: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20852-2017.pdf>
Lo resaltado es propio.

familiares conformadas por parejas de personas del mismo sexo, en este caso por dos mujeres.

Sobre la filiación, la SCJN refirió que ésta es propia del derecho a la identidad, y que es particularmente importante durante la infancia, al ser parte de la personalidad, que se encuentra naturalmente ligada al nombre, al estado civil de las personas, al reconocimiento de su personalidad jurídica, de su nacionalidad, etcétera.

En el estado de Guanajuato, ya está reconocido el matrimonio igualitario y, aún con sus dificultades, el acceso a la adopción. Sin embargo, en materia de filiación, tenemos una situación equiparable a la de Aguascalientes. El artículo 416 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, establece:

Art. 416. La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario, porque así lo presume la ley o por la sentencia que declare la paternidad.

Es así como, si partimos de las reflexiones y la determinación que tomó la SCJN en la sentencia del Amparo en Revisión 852/2017 antes citada, el artículo 426 del Código Civil de Guanajuato resulta inconstitucional y por ello, requiere reformarse.

En el estudio *¡Todas las familias, todos los derechos! Un camino hacia la igualdad para las familias diversas en México*, respecto del caso de Guanajuato se señala la necesidad de hacer modificaciones al articulado

en materia de filiación para dar lugar a familias homoparentales y lesbomaternales.⁵

El derecho a la familia está reconocido por diversos mecanismos internacionales, y en la legislación mexicana por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el Estado debe garantizar la protección de la organización y el desarrollo de las familias, además, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que estas y estos tienen derecho a vivir en una familia.

Es por lo anterior que realiza la presente propuesta, para reformar el Código Civil para el Estado de Guanajuato a fin de reconocer y darle su lugar a las familias comaternales, así como reconocer los distintos métodos de reproducción asistida a través de los cuales muchas mujeres logran vivir una maternidad deseada.

De forma particular, proponemos **adicionar un inciso c) a la fracción II del artículo 68, para establecer que cuando el nacido se presente como hijo o hija de una familia comaternal, éstas decidirán libremente el orden de los apellidos.**

Así mismo, **se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 347 para que se reconozca que existe parentesco por consanguinidad entre las hijas o hijos producto de reproducción asistida y la persona o personas que hayan procurado su nacimiento.**

⁵ ¡Todas las familias, todos los derechos! Un camino hacia la igualdad para las familias diversas en México. Disponible para su consulta: https://a.storyblok.com/f/90453/x/d6e59af206/todas-familias-todos-derechos_all-out_mex_2025.pdf

La SCJN en la sentencia del Amparo Directo en Revisión 2766/2015⁶ consideró que la inseminación artificial heteróloga y la voluntad procreacional son uno de los factores determinantes para la constitución del vínculo filial de la hija o hijo nacido bajo ese tratamiento.

Si bien, a nivel nacional no se encuentra reguladas como tal las técnicas de reproducción asistida, sí existe mecanismos de control o regulación por parte de las instituciones y existen estudios que comprueban lo recurrente que es el uso de las técnicas de reproducción asistida.⁷

Además, lugares, como la Ciudad de México, han dado pasos que benefician no solo a las familias comaternales, al considerar en sus Códigos Civiles que el parentesco de la consanguinidad resulta también de casos de hijas o hijos producto de reproducción asistida. Sin embargo, en el Código Civil del Guanajuato no se reconoce así y consideramos necesario su incorporación a fin de proteger el interés superior de la niñez de las infancias en situación como estas.

Finalmente, proponemos reformar el artículo 416 para añadir un segundo párrafo para **reconocer la filiación de los hijos o hijas nacidos en una familia comaternal.**

Lo anterior para garantizar los derechos filiativos de hijas o hijos de dos mujeres que eligen la lesbomaternidad como ejercicio de crianza a través de los diversos métodos de reproducción asistida, procurando la voluntad

⁶ Amparo Directo en Revisión 2766/2015. Disponible para su consulta en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2015/10/2_181865_3686_firmado.pdf

⁷ Esparza Pérez, R. V. (2019) Voluntad Procreacional: Presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción asistida en el contexto mexicano. Año LII, núm. 157, enero-abril de 2020, pp. 47-80. Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-47.pdf>

procreacional, así como el derecho de las mujeres lesbianas a vivir una maternidad digna y sin discriminación.

Con esta propuesta buscamos, que la norma no sea impedimento para el reconocimiento administrativo de hijos e hijas de familias comaternales, permitiendo el reconocimiento por la madre no gestante sin recurrir necesariamente a la adopción, avanzando hacia la doble filiación materna.

Considerando que la SCJN ha reconocido la constitución de la filiación jurídica, prescindiendo del vínculo biológico, para dar preeminencia a la estabilidad de las relaciones familiares, es posible considerar la modificación del Código Civil de nuestro estado a fin de establecer una redacción que incluya y reconozca este modelo de familia, donde no hay una figura paterna, sino dos maternas.

Reconocemos que en la presente propuesta se les da especial atención a las familias comaternales, considerando que son muchas mujeres lesbianas quienes se encuentran en estas situaciones, se considera prioritario su reconocimiento. Sin embargo, no se omite mencionar que, esta propuesta es un primer esfuerzo para construir un Código Civil incluyente, pues existen varios preceptos que deben ser revisados a profundidad.

Desde morena, existe un fiel compromiso con acompañar e impulsar la conquista de los derechos para todas las personas, y es en consecuencia que se hace la presente propuesta, con la finalidad de reconocer a todas las mujeres que han comaternado en lo privado y garantizar los derechos sus hijas e hijos.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se reformaría el 68, 347 y 416 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto socioeconómico:** De aprobarse la presente propuesta se protegería a las niñas, niños hijas o hijos de familias comaternales, así como quienes sean nacidos producto de métodos de reproducción asistida.
- III. **Impacto administrativo:** No se prevé impacto administrativo;
- IV. **Impacto presupuestario:** No se prevé impacto presupuestario;
- V. **Impacto ambiental:** No se prevé impacto ambiental;
- VI. **Impacto de género:** De aprobarse la presente propuesta se reforzaría los derechos de muchas mujeres lesbianas al reconocer la doble filiación materna y la consanguinidad en casi de hijas o hijos producto de reproducción asistida, que beneficiaría a mujeres en general que busquen ser madres mediante dichos métodos.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma los Artículos 68, 347 y 416 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Art. 68. El nombre...

I. ...

II. Para la asignación de los apellidos...

a)

b)

c) Cuando el nacido se presenta como hijo o hija de una familia comaternal, éstas decidirán libremente y de común acuerdo el orden de los apellidos; y

d) Tratándose de menores...

Art. 347. El parentesco de consanguinidad...

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo o hija producto de reproducción asistida y las o los conyugues o las concubinas y los concubinos que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitoras. La donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo o hija producto de la reproducción asistida.

Art. 416. La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre **gestante** del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario, porque así lo presume la ley o por la sentencia que declare la paternidad.

La filiación de los hijos o hijas nacidos en una familia comaternal se da por voluntad o voluntad procreacional en su partida de nacimiento o en una nueva acta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 17 de junio de 2026

Diputada María Eugenia García Oliveros

Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	57299
Asunto:	INICIATIVA COMATERNIDAD
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de comaternidad
Destinatarios:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20260617071551774_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 01:17:02 p. m. - 17/06/2026 07:17:02 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-1a-8d-74-7c-96-1a-4e-2f-aa-0e-09-d3-69-4b-9d-1f-03-51-06-6b-60-3d-e2-58-84-ac-ca-2f-77-04-a7-f0-96-27-cf-6a-0f-d2-38-85-59-c3-48-71-10-32-63-44-b2-bc-b5-7a-dd-a1-0e-c4-26-e0-69-a4-53-9c-e5-57-c0-ce-86-4f-af-3a-fc-4a-2e-a0-34-0d-b8-30-1f-b7-18-66-3f-27-16-43-e3-cf-fb-49-a1-1d-19-93-1b-1e-35-65-8f-36-25-42-78-8e-99-eb-99-20-81-6f-e5-79-68-42-cd-57-70-ab-e2-26-ba-4c-23-a2-f9-d1-93-9f-94-69-61-16-df-ac-8c-c1-b9-0e-0c-e0-da-d1-9d-ba-25-06-6b-0f-58-c9-1f-62-0f-29-25-5a-ff-5c-a9-c6-f1-f9-38-7e-9e-49-a7-f2-0e-ef-64-b0-f3-6c-ed-26-bd-c8-60-d1-a8-7a-a7-0b-d7-98-cd-92-35-e5-8d-7c-f8-e8-d0-e5-1b-e4-a1-38-85-77-0e-22-8b-85-eb-3c-9c-51-ce-b5-51-a3-f0-b6-e4-5f-7b-a7-66-0d-89-2d-35-ce-0c-55-a2-0a-90-1c-7c-24-e9-79-55-78-b9-45-0d-ec-08-67-f2-09-a7-96-c5-61-5e-04-fc-81		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 01:17:18 p. m. - 17/06/2026 07:17:18 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 01:17:18 p. m. - 17/06/2026 07:17:18 a. m.	Índice:	472079193
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 01:15:24 p. m. - 17/06/2026 07:15:24 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639172774386355213	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	3Tj1W5DHUw67IGp+T/jFWXfSpug=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:50:42 p. m. - 17/06/2026 08:50:42 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-a5-ea-5a-4c-80-ce-e8-9d-a9-a8-c8-e6-97-0e-4e-31-4b-e7-d7-e4-fd-a1-50-06-e6-ae-d2-2f-99-ba-47-93-8c-9c-97-f3-ce-4e-63-76-4a-61-6b-c6-ac-bb-c2-6e-28-b8-21-92-00-66-69-ae-1c-85-cf-26-f4-80-0c-ea-44-6c-0f-82-7a-67-a6-4d-56-5f-6c-ae-6f-1f-70-4e-bc-20-4a-a1-c1-19-a6-fe-a4-f0-59-3b-9d-2b-22-b6-3b-f7-3e-e3-71-9e-bf-b9-6c-76-c3-83-51-ef-71-36-0e-94-19-f4-e0-be-1f-8d-e4-26-6b-06-13-09-18-5b-70-fb-9f-0c-fb-d0-9d-a4-fd-05-79-70-c8-80-0c-65-b1-cd-e7-a7-76-07-de-1f-fc-4b-19-b9-65-c8-f8-67-f7-f4-e3-3a-01-ef-84-b8-03-bc-d2-22-ce-c1-c6-5a-a3-05-88-fe-00-ec-a2-53-3b-2f-55-7a-af-5b-0a-83-b7-01-96-02-72-b3-fa-04-6b-2f-f4-26-f1-ae-74-72-83-b9-7b-54-72-48-4c-dc-7e-ea-ed-bc-b4-50-d4-0e-0f-ca-4f-8d-f3-df-b8-2f-58-9e-c3-cf-98-e7-a6-5b-aa-76-f4-12-ad-08-59-df-3b-78-9f-b3-39-5b-2f		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:50:57 p. m. - 17/06/2026 08:50:57 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:50:57 p. m. - 17/06/2026 08:50:57 a. m.	Índice:	472084506
				Fecha	17/06/2026 02:49:02 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	17/06/2026 08:49:02 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639172830572924090	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	g08qOUBFNSdidUo1wLZmijXwAJw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
